

Tercero.—La habilitación de la máquina debe realizarse por una persona autorizada del local una vez comprobada la mayoría de edad del cliente.

Cuarto.—Una vez finalizada la operación de venta a distancia o al pulsar el botón de recuperación la máquina debe quedar de nuevo inhibida.

Quinto.—Todos estos requisitos deberán estar instalados en las máquinas fabricadas con posterioridad al 1 de enero de 2006. Asimismo, las máquinas fabricadas con anterioridad deberán adaptarse a los requisitos establecidos en esta resolución.

Sexto.—Respecto de la instalación de los mecanismos para las máquinas fabricadas con anterioridad al 1 de enero de 2006, el fabricante, importador o instalador autorizado por el mismo, deberá proveer de un certificado que especifique que el sistema de control se encuentra de acuerdo a la especificación descrita. El instalador o fabricante remitirá copia de dicha certificación al Comisionado para el Mercado de Tabacos, identificando correctamente la máquina, a los efectos de registrar la adaptación de la máquina.

Séptimo.—Esta resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Madrid, 20 de septiembre de 2006.—El Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos, Felipe Sivit Gañán.

MINISTERIO DE FOMENTO

16823 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2006, de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, por la que se da publicidad a la addenda al Acuerdo por el que la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima encomienda a Remolques Marítimos, S. A., la gestión de mantenimiento y tripulación de la flota de unidades de intervención rápida propiedad de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima y el fletamento total de la flota de unidades de intervención rápida propiedad de Remolques Marítimos, S.A., destinadas al salvamento y rescate en la mar y lucha contra la contaminación del medio marino.*

Suscrita la «addenda al acuerdo por el que la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima encomienda a la sociedad Remolques Marítimos, S.A., la gestión de mantenimiento y tripulación de la flota de unidades de intervención rápida propiedad de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima y el fletamento total de la flota de unidades de intervención rápida propiedad de Remolques Marítimos, S.A., destinadas al salvamento y rescate en la mar y lucha contra la contaminación del medio marino (EG 4/06)», y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado del citado acuerdo, que figura como anexo a la presente resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 31 de julio de 2006.—El Presidente de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, Felipe Martínez Martínez.

PRIMERA ADENDA

Al Acuerdo por el que la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima encomienda a la Sociedad Remolques Marítimos, S. A., la gestión de mantenimiento y tripulación de la flota de unidades de intervención rápida propiedad de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima y el fletamento total de la Flota de Unidades de Intervención Rápida propiedad de Remolques Marítimos, S. A., destinadas al salvamento y rescate en la mar y lucha contra la contaminación del medio marino (EG 4/06)

En Madrid, a 20 de junio de 2006.

REUNIDOS

De una parte, don Felipe Martínez Martínez, Presidente de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, en adelante SASEMAR, nombrado por Real Decreto 1284/2004, de 21 de mayo, y actuando en ejercicio de las

funciones que le confiere la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en su artículo 93.2.

De otra parte, don Rafael Pastor Bedoya, en nombre y representación de la entidad Remolques Marítimos, S.A., con CIF n.º A-20029161, actuando en su condición de Presidente de dicha entidad, domiciliada en Madrid, calle José Abascal n.º 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 5978, folio/hoja n.º 49.431.

INTERVIENEN

En la representación que ostentan de sus respectivos Organismos, en virtud de los nombramientos que legalmente les fueron conferidos, con el fin de instrumentar la presente adenda.

EXPONEN

El 19 de mayo de 2006, los respectivos Presidentes de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima y de Remolques Marítimos, S.A., suscribieron la encomienda que tiene por objeto la gestión de mantenimiento y tripulación de la flota de unidades de intervención rápida propiedad de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima y el fletamento total de la flota de unidades de intervención rápida propiedad de Remolques Marítimos, S.A., destinadas al salvamento y rescate en la mar y lucha contra la contaminación del medio marino (E.G. 4/06).

Dicho Acuerdo de Encomienda de Gestión fue publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE núm. 138, de 10 de junio de 2006) como anexo a la resolución de 24 de mayo de 2006 del Presidente de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima.

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el Plan Nacional de Servicios Especiales de Salvamento de la Vida Humana en la mar y de la Lucha contra la Contaminación del medio marino 2006-2009, se ha programado la entrada en servicio de una embarcación de 21 metros de eslora denominada «Salvamar Alpheratz», propiedad de Remolques Marítimos, S.A., que habrá de disponer de tripulantes adicionales por la zona encomendada para la prestación de servicios (Tenerife, Los Cristianos). Asimismo, la entrada en servicio de esta nueva unidad permitirá la dedicación de otra unidad de intervención rápida de 21 metros de eslora, en este caso, la «Salvamar Alphard», a prestar servicios de refuerzo en régimen itinerante por las diferentes zonas de las islas Canarias que puntualmente resulten afectadas por la entrada irregular de pateras y cayucos.

Con el objeto de incorporar la entrada en servicio de la mencionada embarcación «Salvamar Alpheratz» en el ámbito funcional de la encomienda de gestión de mantenimiento y tripulación de la flota de unidades de intervención rápida propiedad de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima y el fletamento total de la flota de unidades de intervención rápida propiedad de Remolques Marítimos, S.A., destinadas al salvamento y rescate en la mar y lucha contra la contaminación del medio marino (E.G. 4/06), así como regular el caso excepcional de prestación de servicios en régimen itinerante, se establecen las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Acerca de la entrada en servicio de nuevas unidades de intervención rápida, la cláusula primera, párrafo 6.º, de la mencionada encomienda de gestión prescribe cuanto sigue:

«En el supuesto de que por las dos partes firmantes fuese considerado conveniente, previo acuerdo de las mismas y mediante una addenda al presente acuerdo, el objeto del mismo podría extenderse a otras unidades de intervención rápida adicionales a las contempladas en esta encomienda de gestión.»

De acuerdo con lo anterior, se extiende la aplicación de la encomienda de gestión 4/06 a la «Salvamar Alpheratz» con un coste anual equivalente al unitario que corresponde a las embarcaciones de similar tipología (fletamento de embarcación de 21 metros de eslora) contenidas en el anexo II de la precitada encomienda, es decir, un coste para el año 2006 de 640.000 euros anuales por unidad.

Segunda.—Se considera necesaria la adición de un nuevo anexo, en este caso el anexo VI, que se adjunta a la presente, el cual versa sobre las embarcaciones que prestan servicio en régimen itinerante, bien por necesidades de refuerzo del servicio, bien para cubrir varadas en calidad de embarcación «back-up», tipología de servicio no contemplada en la encomienda de gestión 4/06.

Tercera.—La presente adenda será publicada en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos previstos en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En prueba de conformidad, las personas reunidas firman el presente documento.—El Presidente de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, D. Felipe Martínez Martínez.—El Presidente de Remolques Marítimos, S. A., D. Rafael Pastor Bedoya.

ANEXO VI

Unidades de intervención rápida en régimen itinerante

El coste estimado durante el año 2006 para esta categoría de servicio, debido bien a necesidades de refuerzo del servicio, bien para cubrir varadas en calidad de embarcación «back-up», es de 136.620 euros/año (11.385 euros/mes) para las embarcaciones de 20 y 21 metros de eslora y de 122.280 euros/año (10.190 euros/mes), para las de 15 metros, en ambos casos a sumar al coste contenido en los anexos I ó II, según corresponda.

El coste de la inclusión de un marinero adicional enrolado en embarcación que preste servicios en régimen itinerante se fija para el año 2006 en 121.695 euros/año (10.141,25 euros/mes), suma que incluye salario, viajes, dietas y estancias.

16824 *RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2006, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo Radar No-Solas, marca «Furuno», modelo FR/FAR-2855, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa Furuno España, S. A., con domicilio Francisco Remiro, 2-B, 28028 Madrid, solicitando la homologación del equipo Radar No-Solas, marca «Furuno» modelo FR/FAR-2855, para su uso en buques y embarcaciones de bandera Española, de acuerdo con las normas:

Reglamento de Radiocomunicaciones;
R.D. 1837/2000 de 10 noviembre de 2000;
R.D. 1890/2000 Cap. II del Título III, Ministerio de Ciencia y Tecnología,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Radar No-Solas.
Marca: «Furuno». Modelo: FR/FAR-2855.
Número Homologación: 86.0286.

La presente homologación es válida hasta el 29 de mayo de 2011.

Madrid, 4 de septiembre de 2006.—El Director General de la Marina Mercante, Felipe Martínez Martínez.

16825 *RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2006, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo Radar No-Solas, marca «Furuno», modelo FR-8111, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa Furuno España, S. A., con domicilio Francisco Remiro, 2-B, 28028 Madrid, solicitando la homologación del equipo Radar No-Solas, marca «Furuno» modelo FR-8111, para su uso en buques y embarcaciones de bandera Española, de acuerdo con las normas:

Reglamento de Radiocomunicaciones;
R.D. 1837/2000 de 10 noviembre de 2000;
R.D. 1890/2000 Cap. II del Título III, Ministerio de Ciencia y Tecnología,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Radar No-Solas.
Marca: «Furuno». Modelo: FR-8111.
Número Homologación: 86.0289.

La presente homologación es válida hasta el 29 de mayo de 2011.

Madrid, 4 de septiembre de 2006.—El Director General de la Marina Mercante, Felipe Martínez Martínez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

16826 *RESOLUCIÓN de 23 de agosto de 2006, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad a la adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula».*

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Extremadura, han suscrito una Adenda al Convenio bilateral de colaboración, firmado con fecha 17 de noviembre de 2005, para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco de colaboración firmado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Entidad Pública Empresarial RED.es, para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula», por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación, en el Boletín Oficial del Estado, de dicha Adenda al Convenio.

Madrid, 23 de agosto de 2006.—El Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, José Luis Pérez Iriarte.

Adenda al Convenio Bilateral de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco de colaboración firmado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Entidad Empresarial Red.es, para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula»

En Madrid, a 6 de junio de 2006.

REUNIDOS

De una parte, la Sra. D.^a Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo, Ministra de Educación y Ciencia, en virtud del Real Decreto 464/2006, de 10 de abril, por el que se dispone su nombramiento, y actuando en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra parte, la Excm. Sra. Dña. Eva María Pérez López, como Consejera de Educación de la Junta de Extremadura, nombrada por Decreto del Presidente 7/2005, de 8 de enero, actuando en ejercicio de las facultades que le confiere la delegación de firma acordada por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura, con fecha de 15 de marzo de 2005, de conformidad con el artículo 53.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir la presente Adenda de Convenio y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

Primero.—Que, con fecha 17 de noviembre de 2005, se firmó un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-marco de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Entidad Pública Empresarial Red.es, para la puesta en marcha del programa «Internet en el Aula», Convenio que continúa siendo de aplicación.

Segundo.—Que en el punto 4 de la Cláusula Segunda del Convenio, se determinan las actuaciones a llevar a cabo en relación con la capacitación de docentes y asesores de formación.

Tercero.—Que en el punto a2 de la Cláusula Tercera del Convenio (Inversiones a realizar por el Ministerio de Educación y Ciencia para las actuaciones dirigidas a la capacitación de docentes y asesores de